

SEGUNDO INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS
DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO DENOMINADO PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF

CONVOCATORIA N° PAF-ICBF-O-028-2018

OBJETO: CONTRATAR LOS “DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADOS CREEME MARCIALIANO OSSA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, CIUDADELA LOS ZAGALES EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y LOS SAMANES EN LA CIUDAD DE NEIVA”

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades” Capítulo II “Disposiciones Generales” No. 1.10 “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III Capítulo I “Disposiciones Específicas” los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, de los Estudios del Proyecto, de los Anexos Técnicos y de cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día veinte (20) de Junio de dos mil dieciocho (2018), periodo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los mismos, en consecuencia la entidad publicó constancia de no presentación de observaciones el día veinticinco (25) de Junio dos mil dieciocho (2018).

De otro lado y teniendo en cuenta que se presentó una observación por fuera del plazo inicialmente concedido, la Entidad procederá a dar respuesta a la misma a través del presente documento. por lo tanto, la entidad se pronuncia de la siguientes manera:

De: LICITACIONES [mailto:licitaciones@ingasi.com.co]
Enviado el: viernes, 29 de junio de 2018 2:46 p. m.
Para: equipamientos@findeter.gov.co
Asunto: Fwd: CASOS FINDETER CONSORCIO INGENIERIA

Buenas tardes reenvío respuesta de la aseguradora de los procesos para que por favor nos ayuden con los requerimientos exigidos y poder expedir la póliza y podernos presentar a los procesos

----- Mensaje reenviado -----

De: Alejandro Medina | Lual Seguros <alejandromedina@lualseguros.com.co>
Fecha: El vie, 29 de jun. de 2018 a las 11:07 a. m.
Asunto: RV: CASOS FINDETER CONSORCIO INGENIERIA
Para: LICITACIONES <licitaciones@ingasi.com.co>
Cc: Luz Dary Prieto <daryprieto@lualseguros.com.co>

Hola Tatiana, buenos días:
Adjunto respuesta del área técnica de Liberty.

Saludos,

ALEJANDRO MEDINA ALVARADO
GERENTE TÉCNICO COMERCIAL GENERALES Y
FIANZAS
(57) 310 768 31 31 - 7974769
alejandromedina@lualseguros.com.co

De: Vargas Galeano, Sandra Liliana (Colombia) <SandraL.Vargas@libertyseguros.co>

Enviado el: viernes, 29 de junio de 2018 10:59 a.m.

Para: Alejandro Medina | Lual Seguros <alejandromedina@lualseguros.com.co>

CC: darypriet@lualseguros.com.co; Pineda Campos, Angie Cristina (Colombia) <angie.pineda@Libertycolombia.com>; Lopez, Edith Johanna (Colombia) <Edith.LopezT@Libertycolombia.com>; Lopez Rodriguez, James Maicol (Colombia) <JamesM.Lopez@Libertycolombia.com>

Asunto: RE: CASOS FINDETER CONSORCIO INGENIERIA

Buen día Alejandro,

De acuerdo a lo conversado telefónicamente, te confirmo que para los pliegos presentados no es viable emitir cobertura, hasta que se modifique los términos de las garantías en caso de adjudicar teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el proceso se refiere a varios proyectos simultáneos, solicitamos individualizar el esquema de coberturas de cumplimiento en relación con las garantías contractuales, por lo tanto consideramos que cada proyecto debe tener su propia póliza de cumplimiento que sea independiente de las pólizas de los demás proyectos.

- En este sentido, sugerimos que cada proyecto tenga una póliza de cumplimiento completa que contenga los amparos de Cumplimiento, calidad del servicio, estabilidad y salarios, de acuerdo con las necesidades del objeto a contratar.

Cabe aclarar, que se realizar el estudio técnico de los clientes sujeto a la modificación de lo mencionado por parte de Findeter.

Los procesos mencionados no cumplen con lo mencionado:

PROCESO FINDETER 028

BPM 2018293284

GARANTÍAS

CONVOCATORIA N° PAF-ICBF-O-028-2018

TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LOS "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADOS CREEME MARCIALIANO OSSA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, CIUDADELA LOS ZAGALES EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y LOS SAMANES EN LA CIUDAD DE NEIVA"

2.7. **GARANTÍAS.**

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el contratista deberá constituir las garantías, que deberá amparar los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

- PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO DENOMINADO PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF. NIT 830.053.105-3
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. NIT 899.999.239-2

Expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

A. **DEL CONTRATO**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO DENOMINADO PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF es requisito previo para el inicio de la ejecución de la etapa, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución o de la etapa sin la respectiva aprobación de estas.

A. **ETAPA 1 DEL CONTRATO: DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS**

1. **PROYECTO: CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CREEME MARCIALIANO OSSA EN LA CIUDAD DE PEREIRA.**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales Etapa 1	10% del valor de la Etapa 1 para este proyecto	Vigente por el plazo de ejecución de la Etapa 1 y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual Etapa 1	20% del valor de la Etapa 1 para este proyecto	Vigente por el plazo de ejecución de la Etapa 1 y cuatro (4) meses más
Calidad del Servicio Etapa 1	30% del valor total de la Etapa 1 para este proyecto	Vigente por (3) tres años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de la Etapa 1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite informar que mantiene las condiciones de exigibilidad en la constitución de las garantías que amparen la ejecución del contrato, toda vez, que en todos los proyectos que ha estructurado la Entidad por fases o etapas, ha solicitado que la vigencia y el valor asegurado del amparo de cumplimiento sea por la totalidad del contrato, y no se ha dividido su constitución para cada etapa o fase, y en tales condiciones han sido expedidas por parte del mercado asegurador, circunstancia que se insiste, no es una condición nueva en los Términos de Referencia y así se ha requerido por la Entidad para amparar los posibles riesgos que puedan ocurrir en la ejecución de este tipo de proyectos.

De aceptar esta modificación, se pondría en riesgo los intereses de la Entidad y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados en cada proyecto, toda vez que, si un contrato que terminó la ejecución de la etapa 1 o fase 1, y el contratista se niegue o no cumpla con sus obligaciones para dar inicio a la etapa 2 o fase 2 del proyecto, la Entidad no contaría con una garantía de cumplimiento con la adecuada suficiencia que ampare tal situación, toda vez que este amparo se encontraría limitado al monto considerado para la ejecución de la etapa o fase 1 del proyecto, en perjuicio de los intereses públicos que debe salvaguardar la Entidad y los perjuicios causados por un eventual incumplimiento por parte del contratista, serían mayores al monto asegurado por el riesgo de cumplimiento.

Es preciso recordar que muchos de los proyectos que contrata la Entidad son por fases o etapas, y por tanto, se requiere que las pólizas en su amparo de cumplimiento se constituyan por la totalidad del contrato, esto es, en todas sus etapas o fases, en lo precontractual, contractual y postcontractual.

Así las cosas, no se están cambiando o modificando los requerimientos para la constitución de este amparo para este tipo de proyectos, y no es un requisito de imposible cumplimiento, y mucho menos, dado que como se informó anteriormente el mercado asegurador ha venido constituyendo dicho amparo de cumplimiento de acuerdo con las necesidades propias para la ejecución de este tipo de proyectos.

En este sentido, frente a los proyectos que se han contratado bajo este esquema, aseguradoras como: Liberty Seguros S.A., Seguros del Estado S.A., Confianza S.A., Berkley Colombia Seguros, Compañía Mundial de Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, solo por mencionar algunas han expedido este amparo en las condiciones que hoy se observan.

No obstante lo anterior, y ante la negativa por parte de la aseguradora Liberty Seguros S.A., la cual hace parte del Programa de Mitigación de Riesgos de Findeter, de expedir la garantía de cumplimiento en las condiciones exigidas, mediante reunión llevada a cabo el día 29 de junio de 2018, y analizando las exigencias de cobertura para este amparo, acordaron expedir las pólizas con las cláusulas actuales, sin división del amparo de cumplimiento, siempre y cuando los proponentes que soliciten su expedición, cumplan con los requisitos de selección de riesgos de la compañía aseguradora, y cumplan con las políticas de suscripción definidas por la compañía.

Es importante insistir, que la naturaleza de este amparo es cubrir a la Entidad por los perjuicios imputables al contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y para este tipo de proyectos independiente de su estructura por fases o etapas, el contrato es uno solo y su objetivo es que se desarrolle integralmente bajo la naturaleza propia establecida para cada fase o etapa, y por tanto debe ampararse en su totalidad, sin que haya lugar a su fraccionamiento como si se tratara de varios contratos por cada fase o etapa.

El presente informe se expide a los tres (03) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018).

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO DENOMINADO PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF